

CT/103/03/2021

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/072/2021

ANTECEDENTES

1. El 10 de marzo de 2021 se recibió en la Unidad de Información Pública la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00202821, formulada por el C. Adalberto Moreno Moreno, en la que solicita:

"los pagos realizados a los últimos tres secretarios Ejecutivos por las liquidaciones y/o finiquitos de forma detallada y desglosa por concepto cubierto, además de igual forma de los consejeros salientes desde al año 2014 a la fecha".

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/072/2021.

2.- El día 10 de marzo del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Administración y Finanzas; con copia a Secretaría Ejecutiva.

3. El 22 de marzo de 2021, la Dirección de Recursos Humanos solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área *"debido la carga de trabajo que implica el proceso electoral, pues como es de su conocimiento la dirección de Recursos Humanos fuera de proceso Electoral presta su servicio a una plantilla de personal de 91 personas aproximadamente y al día de la fecha 680 personas, así como, lo amplio del contenido de las solicitudes de información pues la información no se encuentra en un solo archivo, ni abarca un solo ejercicio fiscal, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección."*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe notificarse en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 28 y 29, fracción VI, VIII, XXIX del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo, así mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones en cuanto a elaborar el proyecto de políticas generales, normas y procedimientos a que se sujetará el programa de recursos humanos, entre otros, para su presentación a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, y posterior aprobación por el pleno del Consejo; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo, así

como la prestación de servicios generales y; elaborar los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de tabuladores de sueldos del personal del Consejo, así como de funcionarios y personal que labora en los procesos electorales.

SEXTO. De lo expuesto, se desprende que la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana encargada de auxiliarla en la función de organizar y dirigir de los recursos humanos del Consejo; por lo tanto, es competente para atender la solicitud de información del peticionario. En ese sentido, su petición de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información requerida por el solicitante encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la referida Dirección. Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de que: *"...debido la carga de trabajo que implica el proceso electoral, pues como es de su conocimiento la dirección de Recursos Humanos fuera de proceso Electoral presta su servicio a una plantilla de personal de 91 personas aproximadamente y al día de la fecha 680 personas, así como, lo amplio del contenido de las solicitudes de información pues la información no se encuentra en un solo archivo, ni abarca un solo ejercicio fiscal, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección". En ese sentido, la Dirección de Recursos Humanos sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada desde el año 2014, además de que existe la posibilidad de realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario. En ese tenor, se considera que está debidamente motivada la petición del área referida, toda vez que el peticionario ha solicitado información acerca de los pagos realizados a los últimos tres secretarios ejecutivos por las liquidaciones y/o finiquitos de forma detallada, además de igual forma de los consejeros salientes desde el año 2014 a la fecha, por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Dirección de Recursos Humanos, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a "realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección y analizar en su caso si es necesario realizar versiones públicas" de la información solicitada y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.*

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Recursos Humanos en los términos planteados en el CONSIDERANDO SÉPTIMO, para dar respuesta a las solicitudes de información del C. Adalberto Moreno

Moreno, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/072/2021, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el jueves 25 de marzo de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 25 al 08 de abril del año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.

El acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2021, por unanimidad de votos del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, integrado por:



Mtro. Juan Villaverde Ortiz.

Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.

Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González

Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez

Director de la Unidad de Fiscalización



Lic. Arquímides Hernández Esteban

Director de la Unidad de Información Pública